



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

197

**DIP. TORIBIO LOPEZ SANCHEZ.
DISTRITO XV, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN.**

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 07 de febrero de 2017.

Oficio LXII/XV/032/2017

Asunto: Iniciativa.

**DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P r e s e n t e**

El que suscribe C. Toribio López Sánchez, Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución democrática en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del pleno de esta Soberanía, la siguiente: **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el texto a la fracción V del artículo 1, recorriéndose su texto actual y los demás en las fracciones subsecuentes; así mismo se reforma el artículo 12, ambos de la Ley General de Ingresos Municipales del estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2017 para que sea agregada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión ordinaria.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

**ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

rw

DIP. TORIBIO LÓPEZ SÁNCHEZ.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DIP. TORIBIO LOPEZ SANCHEZ
DISTRITO XV
SANTA CRUZ XOXOCOTLAN





PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. TORIBIO LOPEZ SANCHEZ.
DISTRITO XV, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 07 de febrero de 2017.

Oficio: LXII/XV/31/2017.

Asunto: Iniciativa.

DIPUTADO SAMUEL GURRION MATIAS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P r e s e n t e

El que suscribe C. Toribio López Sánchez, Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución democrática en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del pleno de esta Soberanía, la siguiente: **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el texto a la fracción V del artículo 1, recorriéndose su texto actual y los demás en las fracciones subsecuentes; así mismo se reforma el artículo 12, ambos de la Ley General de Ingresos Municipales del estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2017, basándome para ello en la siguiente,**

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Ante los acontecimientos que se viene suscitando en la economía nacional que desde luego impacta en la recaudación y gasto del gobierno estatal y municipal, aunado a que las grandes necesidades de otorgarle a la población los servicios básicos de infraestructura, se considera oportuno fortalecer la Hacienda Municipal, creando un marco jurídico normativo que sirva como una herramienta que les permita a los Municipios acceder a financiamientos a través de cualquier institución de crédito o del sistema financiero, de forma tal que les facilite conocer los mecanismos para instrumentarlos, y para cumplir con los disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se considera oportuno establecer los topes máximos a los que pueden acceder

En ese sentido el texto actual del artículo 12 de la Ley General de Ingresos Municipales del estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2017, no contiene de manera clara los mecanismos a seguir para contratar financiamientos con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano para que afecten individualmente un porcentaje del Fondo de



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. TORIBIO LOPEZ SANCHEZ.
DISTRITO XV, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS."

Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS), como fuente de pago de los mismos, mediante la constitución, modificación o adhesión, a un fideicomiso de administración y fuente de pago o un mandato especial irrevocable para actos de dominio, según corresponda.

Ahora bien con el objeto de que los municipios sepan exactamente el monto máximo que pueden contratar en financiamiento, se propone que en el texto del artículo se adicione una tabla que contenga el importe máximo que cada municipio podrá contratar.

Lo anterior tiene sustento en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual establece en el artículo 24 fracción I, que la autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos el "Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir." Respecto al tope máximo, la Ley de Coordinación Fiscal menciona en su artículo 50 tercer párrafo que "Las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones."

Por lo expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable soberanía el siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto **por el que se adiciona el texto a la fracción V del artículo 1, recorriéndose su texto actual y los demás en las fracciones subsecuentes; así mismo se reforma el artículo 12, ambos de la Ley General de Ingresos Municipales del estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2017**, para quedar de la manera siguiente:

DECRETO

Artículo Único: Se adiciona el texto a la fracción V del artículo 1, recorriéndose su texto actual y los demás en las fracciones subsecuentes; así mismo se reforma el artículo 12 ambos de la Ley General de Ingresos Municipales del estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2017, para quedar como sigue:

Artículo 1. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

" I al IV "



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. TORIBIO LOPEZ SANCHEZ.
DISTRITO XV, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN.

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS."

V. FAIS: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;

- VI. Ley de Coordinación: Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- VII. Ley de Disciplina Financiera: Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- VIII. Ley de Fiscalización: Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca;
- IX. Municipios: 570 municipios que integran el territorio del Estado de Oaxaca;
- X. Tesorería: Tesorería Municipal o su equivalente de conformidad con el Bando de Policía y Gobierno que organicen la administración pública municipal;
- XI. Recaudar: Cobrar las contribuciones a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, y
- XII. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 12. Los Municipios del Estado libre y soberano de Oaxaca que se relacionan, podrán contratar con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste artículo se establecen; para que afecten individualmente un porcentaje del fondo de aportaciones para la infraestructura social como fuente de pago de los mismos, mediante la constitución, modificación o adhesión, a un fideicomiso de administración y fuente de pago o un mandato especial irrevocable para actos de dominio, según corresponda.

Ésta autorización se ha otorgado cumpliendo con el requisito de la votación necesaria para su aprobación en términos de lo establecido en el párrafo tercero, fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previo análisis de la capacidad de pago de los Municipios, del destino que se dará a los financiamientos que se contraten con sustento en el mismo, la fuente de pago que se constituirá con recursos del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social y previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten, bajo las mejores condiciones, con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano, uno o varios financiamientos, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS) y para que celebren, modifiquen o se adhieran a un fideicomiso de administración y pago, según corresponda, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para formalizar el mecanismo de fuente de pago del o los créditos que contraten.

Se autoriza a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. TORIBIO LOPEZ SANCHEZ.
DISTRITO XV, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS."

Financiero Mexicano, uno o varios financiamientos, bajo las mejores condiciones y a tasa fija, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
ABEJONES	680,514
ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA	27,518,550
ASUNCIÓN CACALOTEPEC	1,522,021
ASUNCIÓN CUYOTEPEJI	576,315
ASUNCIÓN IXTALTEPEC	5,929,543
ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	9,520,040
ASUNCIÓN OCOTLÁN	3,185,603
ASUNCIÓN TLACOLULITA	805,942
AYOTZINTEPEC	4,950,219
EL BARRIO DE LA SOLEDAD	4,183,966
CALIHUALÁ	1,166,234
CANDELARIA LOXICHA	16,764,640
CIÉNEGA DE ZIMATLÁN	1,052,748
CIUDAD IXTEPEC	7,452,773
COATECAS ALTAS	8,483,642
COICOYÁN DE LAS FLORES	18,861,993
LA COMPAÑÍA	4,779,675
CONCEPCIÓN BUENAVISTA	302,759
CONCEPCIÓN PÁPALO	3,609,205
CONSTANCIA DEL ROSARIO	6,012,294
COSOLAPA	7,709,102
COSOLTEPEC	1,042,590
CUILÁPAM DE GUERRERO	12,939,344
CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA	6,371,368
CHAHUITES	5,971,814
CHALCATONGO DE HIDALGO	6,358,085
CHIQUIHUITLÁN DE BENITO JUÁREZ	4,205,577
HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	10,771,251
ELOXOCHITLÁN DE FLORES MAGÓN	10,846,180
EL ESPINAL	2,190,544
TAMAZULÁPAM DEL ESPÍRITU SANTO	3,946,624



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. TORIBIO LOPEZ SANCHEZ.
DISTRITO XV, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN.

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS."

MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
FRESNILLO DE TRUJANO	655,261
GUADALUPE ETLA	1,366,977
GUADALUPE DE RAMÍREZ	642,850
GUELATAO DE JUÁREZ	71,186
GUEVEA DE HUMBOLDT	5,805,992
MESONES HIDALGO	7,313,915
VILLA HIDALGO	1,069,634
HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN	20,757,530
HUAUTEPEC	8,463,526
HUAUTLA DE JIMÉNEZ	31,466,727
IXTLÁN DE JUÁREZ	3,388,154
HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	31,314,406
LOMA BONITA	17,519,596
MAGDALENA APASCO	2,897,846
MAGDALENA JALTEPEC	4,608,692
SANTA MAGDALENA JICOTLÁN	30,314
MAGDALENA MIXTEPEC	2,180,478
MAGDALENA OCOTLÁN	880,218
MAGDALENA PEÑASCO	7,041,261
MAGDALENA TEITIPAC	8,228,633
MAGDALENA TEQUISISTLÁN	3,586,037
MAGDALENA TLACOTEPEC	510,339
MAGDALENA ZAHUATLÁN	296,911
MARISCALA DE JUÁREZ	1,755,034
MÁRTIRES DE TACUBAYA	812,583
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO	16,258,052
MAZATLÁN VILLA DE FLORES	19,942,906
MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	25,450,525
MIXISTLÁN DE LA REFORMA	1,499,405
MONJAS	4,223,842
NATIVIDAD	116,798
NAZARENO ETLA	1,430,836
NEJAPA DE MADERO	10,436,761
IXPANTEPEC NIEVES	1,302,461
SANTIAGO NILTEPEC	3,503,143



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. TORIBIO LOPEZ SANCHEZ.
DISTRITO XV, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN.

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS."

MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
OAXACA DE JUÁREZ	53,857,364
OCOTLÁN DE MORELOS	12,044,229
LA PE	2,849,874
PINOTEPA DE DON LUIS	6,556,312
PLUMA HIDALGO	5,479,050
SAN JOSÉ DEL PROGRESO	8,229,423
PUTLA VILLA DE GUERRERO	19,832,799
SANTA CATARINA QUIOQUITANI	597,335
REFORMA DE PINEDA	1,228,438
LA REFORMA	2,934,304
REYES ETLA	2,044,819
ROJAS DE CUAUHTÉMOC	785,152
SALINA CRUZ	17,647,265
SAN AGUSTÍN AMATENGO	947,847
SAN AGUSTÍN ATENANGO	1,630,363
SAN AGUSTÍN CHAYUCO	4,373,298
SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS	4,430,737
SAN AGUSTÍN ETLA	1,392,765
SAN AGUSTÍN LOXICHA	50,294,387
SAN AGUSTÍN TLACOTEPEC	1,420,443
SAN AGUSTÍN YATARENI	3,011,727
SAN ANDRÉS CABECERA NUEVA	3,326,001
SAN ANDRÉS DINICUITI	953,200
SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC	3,862,569
SAN ANDRÉS HUAYÁPAM	1,706,463
SAN ANDRÉS IXTLAHUACA	1,477,347
SAN ANDRÉS LAGUNAS	490,822
SAN ANDRÉS NUXIÑO	2,683,191
SAN ANDRÉS PAXTLÁN	7,712,129
SAN ANDRÉS SINAXTLA	423,749
SAN ANDRÉS SOLAGA	517,621
SAN ANDRÉS TEOTILÁLPAM	8,039,046
SAN ANDRÉS TEPETLAPA	652,197
SAN ANDRÉS YAÁ	217,785



LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. TORIBIO LOPEZ SANCHEZ.
DISTRITO XV, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN.

PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS."

MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
SAN ANDRÉS ZABACHE	1,092,474
SAN ANDRÉS ZAUTLA	2,994,855
SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO	3,354,409
SAN ANTONINO EL ALTO	4,330,948
SAN ANTONINO MONTE VERDE	2,734,664
SAN ANTONIO ACUTLA	139,171
SAN ANTONIO DE LA CAL	9,930,742
SAN ANTONIO HUIITEPEC	6,516,136
SAN ANTONIO NANAHUATÍPAM	685,577
SAN ANTONIO SINICAHUA	3,935,108
SAN ANTONIO TEPETLAPA	5,957,791
SAN BALTAZAR CHICHICÁPAM	1,779,045
SAN BALTAZAR LOXICHA	3,217,065
SAN BALTAZAR YATZACHI EL BAJO	233,022
SAN BARTOLO COYOTEPEC	3,000,565
SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA	4,931,971
SAN BARTOLOMÉ LOXICHA	4,588,230
SAN BARTOLOMÉ QUIALANA	3,535,959
SAN BARTOLOMÉ YUCUAÑE	625,315
SAN BARTOLOMÉ ZOOGOCHO	80,441
SAN BARTOLO SOYALTEPEC	710,581
SAN BARTOLO YAUTEPEC	897,604
SAN BERNARDO MIXTEPEC	3,524,950
SAN BLAS ATEMPA	16,087,388
SAN CARLOS YAUTEPEC	18,256,903
SAN CRISTÓBAL AMATLÁN	9,975,190
SAN CRISTÓBAL AMOLTEPEC	3,292,752
SAN CRISTÓBAL LACHIRIOAG	338,848
SAN CRISTÓBAL SUCHIXTLAHUACA	105,915
SAN DIONISIO DEL MAR	5,135,180
SAN DIONISIO OCOTEPEC	14,560,327
SAN DIONISIO OCOTLÁN	1,073,551
SAN ESTEBAN ATATLAHUCA	10,879,094
SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ	24,289,345



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. TORIBIO LOPEZ SANCHEZ.
DISTRITO XV, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN.

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS."

MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
SAN FELIPE TEJALÁPAM	8,963,840
SAN FELIPE USILA	12,008,167
SAN FRANCISCO CAHUACUÁ	7,270,738
SAN FRANCISCO CAJONOS	118,090
SAN FRANCISCO CHAPULAPA	3,837,231
SAN FRANCISCO CHINDÚA	801,537
SAN FRANCISCO DEL MAR	5,505,801
SAN FRANCISCO HUEHUETLÁN	1,507,954
SAN FRANCISCO IXHUATÁN	4,849,181
SAN FRANCISCO JALTEPETONGO	1,483,534
SAN FRANCISCO LACHIGOLÓ	2,557,125
SAN FRANCISCO LOGUECHE	5,007,607
SAN FRANCISCO NUXAÑO	518,337
SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC	2,852,656
SAN FRANCISCO SOLA	1,973,610
SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	4,591,540
SAN FRANCISCO TEOPAN	486,249
SAN FRANCISCO TLAPANCINGO	2,742,984
SAN GABRIEL MIXTEPEC	6,061,529
SAN ILDEFONSO AMATLÁN	3,648,511
SAN ILDEFONSO SOLA	1,375,127
SAN ILDEFONSO VILLA ALTA	2,887,257
SAN JACINTO AMILPAS	2,113,514
SAN JACINTO TLACOTEPEC	3,660,874
SAN JERÓNIMO COATLÁN	9,145,902
SAN JERÓNIMO SILACAYOAPILLA	995,056
SAN JERÓNIMO SOSOLA	3,881,030
SAN JERÓNIMO TAVICHE	3,040,012
SAN JERÓNIMO TECÓATL	2,542,654
SAN JORGE NUCHITA	2,795,698
SAN JOSÉ AYUQUILA	1,644,502
SAN JOSÉ CHILTEPEC	7,802,749
SAN JOSÉ DEL PEÑASCO	3,561,866
SAN JOSÉ ESTANCIA GRANDE	734,029



LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. TORIBIO LOPEZ SANCHEZ.
DISTRITO XV, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN.

PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS."

MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
SAN JOSÉ INDEPENDENCIA	3,551,577
SAN JOSÉ LACHIGUIRI	8,356,123
SAN JOSÉ TENANGO	34,280,038
SAN JUAN ACHIUTLA	342,160
SAN JUAN ATEPEC	460,621
ÁNIMAS TRUJANO	792,868
SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA	1,767,890
SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA	4,428,257
SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN	5,352,405
SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE	2,745,643
SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLÁN	1,716,385
SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO	1,539,917
SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC	371,348
SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC	2,497,132
SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO	1,771,897
SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	58,700,020
SAN JUAN CACAHUATEPEC	4,313,116
SAN JUAN CIENEGUILLA	607,055
SAN JUAN COATZÓSPAM	3,742,080
SAN JUAN COLORADO	9,002,648
SAN JUAN COMALTEPEC	3,977,541
SAN JUAN COTZOCÓN	8,698,688
SAN JUAN CHICOMEZÚCHIL	71,934
SAN JUAN CHILATECA	571,615
SAN JUAN DEL ESTADO	2,038,035
SAN JUAN DEL RÍO	795,171
SAN JUAN DIUXI	2,063,608
SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO	67,652
SAN JUAN GUELAVÍA	3,416,917
SAN JUAN GUICHICOVI	23,600,175
SAN JUAN IHUALTEPEC	735,903
SAN JUAN JUQUILA MIXES	2,195,858
SAN JUAN JUQUILA VIJANOS	633,183
SAN JUAN LACHAO	6,025,779



LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

**DIP. TORIBIO LOPEZ SANCHEZ.
DISTRITO XV, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN.**

PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS."

MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
SAN JUAN LACHIGALLA	5,311,462
SAN JUAN LAJARCIA	1,143,061
SAN JUAN LALANA	33,834,722
SAN JUAN DE LOS CUÉS	1,955,647
SAN JUAN MAZATLÁN	36,248,932
SAN JUAN MIXTEPEC -Dto. 08 -	13,464,535
SAN JUAN MIXTEPEC -Dto. 26 -	1,158,560
SAN JUAN ÑUMÍ	11,606,134
SAN JUAN OZOLOTEPEC	5,267,884
SAN JUAN PETLAPA	4,378,740
SAN JUAN QUIAHIJE	5,248,538
SAN JUAN QUIOTEPEC	978,544
SAN JUAN SAYULTEPEC	717,543
SAN JUAN TABAÁ	295,072
SAN JUAN TAMAZOLA	8,597,948
SAN JUAN TEITA	358,970
SAN JUAN TEITIPAC	3,183,833
SAN JUAN TEPEUXILA	3,791,921
SAN JUAN TEPOSCOLULA	1,388,299
SAN JUAN YAEÉ	381,961
SAN JUAN YATZONA	103,325
SAN JUAN YUCUITA	603,334
SAN LORENZO	7,167,826
SAN LORENZO ALBARRADAS	3,819,032
SAN LORENZO CACAOTEPEC	5,913,920
SAN LORENZO CUAUNECUILTITLA	1,292,684
SAN LORENZO TEXMELÚCAN	12,539,786
SAN LORENZO VICTORIA	767,126
SAN LUCAS CAMOTLÁN	2,232,061
SAN LUCAS OJITLÁN	23,762,562
SAN LUCAS QUIAVINÍ	1,894,016
SAN LUCAS ZOQUIÁPAM	14,911,399
SAN LUIS AMATLÁN	5,943,989
SAN MARCIAL OZOLOTEPEC	4,057,316



LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

**DIP. TORIBIO LOPEZ SANCHEZ.
DISTRITO XV, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN.**

PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS."

<i>MUNICIPIO</i>	<i>IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)</i>
SAN MARCOS ARTEAGA	817,588
SAN MARTÍN DE LOS CANSECOS	960,894
SAN MARTÍN HUAMELÚPAM	1,536,719
SAN MARTÍN ITUNYOSO	4,603,067
SAN MARTÍN LACHILÁ	1,197,995
SAN MARTÍN PERAS	17,531,415
SAN MARTÍN TILCAJETE	471,966
SAN MARTÍN TOXPALAN	3,127,177
SAN MARTÍN ZACATEPEC	896,486
SAN MATEO CAJONOS	200,401
CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ	173,007
SAN MATEO DEL MAR	29,992,164
SAN MATEO YOLOXOCHITLÁN	4,322,590
SAN MATEO ETLATONGO	1,328,846
SAN MATEO NEJÁPAM	1,424,990
SAN MATEO PEÑASCO	3,778,869
SAN MATEO PIÑAS	5,971,185
SAN MATEO RÍO HONDO	4,907,557
SAN MATEO SINDIHUI	3,173,042
SAN MATEO TLAPILTEPEC	160,765
SAN MELCHOR BETAZA	624,871
SAN MIGUEL ACHIUTLA	826,397
SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN	2,591,387
SAN MIGUEL ALOÁPAM	1,182,849
SAN MIGUEL AMATITLÁN	7,915,060
SAN MIGUEL AMATLÁN	394,628
SAN MIGUEL COATLÁN	10,248,372
SAN MIGUEL CHICAHUA	3,906,228
SAN MIGUEL CHIMALAPA	9,717,502
SAN MIGUEL DEL PUERTO	12,537,192
SAN MIGUEL DEL RÍO	36,091
SAN MIGUEL EJUTLA	671,498
SAN MIGUEL EL GRANDE	5,131,120
SAN MIGUEL HUAUTLA	3,581,252



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. TORIBIO LOPEZ SANCHEZ.
DISTRITO XV, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS."

MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
SAN MIGUEL MIXTEPEC	6,469,575
SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA	7,810,387
SAN MIGUEL PERAS	7,098,093
SAN MIGUEL PIEDRAS	2,344,068
SAN MIGUEL QUETZALTEPEC	3,592,261
SAN MIGUEL SANTA FLOR	1,404,814
VILLA SOLA DE VEGA	14,401,059
SAN MIGUEL SOYALTEPEC	28,208,362
SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC	5,013,371
VILLA TALEA DE CASTRO	476,880
SAN MIGUEL TECOMATLÁN	177,374
SAN MIGUEL TENANGO	1,343,801
SAN MIGUEL TEQUIXTEPEC	852,702
SAN MIGUEL TILQUIÁPAM	5,128,071
SAN MIGUEL TLACAMAMA	2,335,353
SAN MIGUEL TLACOTEPEC	3,408,698
SAN MIGUEL TULANCINGO	144,631
SAN MIGUEL YOTAO	282,658
SAN NICOLÁS	1,126,645
SAN NICOLÁS HIDALGO	582,705
SAN PABLO COATLÁN	6,198,481
SAN PABLO CUATRO VENADOS	3,062,494
SAN PABLO ETLA	4,386,897
SAN PABLO HUITZO	2,657,266
SAN PABLO HUIXTEPEC	3,763,298
SAN PABLO MACUILTIANGUIS	345,191
SAN PABLO TIJALTEPEC	4,321,680
SAN PABLO VILLA DE MITLA	8,449,895
SAN PABLO YAGANIZA	404,694
SAN PEDRO AMUZGOS	5,733,929
SAN PEDRO APÓSTOL	378,390
SAN PEDRO ATOYAC	4,013,395
SAN PEDRO CAJONOS	552,198
SAN PEDRO COXCALTEPEC CÁNTAROS	1,266,432



LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. TORIBIO LOPEZ SANCHEZ.
DISTRITO XV, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN.

PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS."

MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
SAN PEDRO COMITANCILLO	937,506
SAN PEDRO EL ALTO	5,788,075
SAN PEDRO HUAMELULA	5,656,192
SAN PEDRO HUILOTEPEC	1,251,329
SAN PEDRO IXCATLÁN	9,592,518
SAN PEDRO IXTLAHUACA	7,489,283
SAN PEDRO JALTEPETONGO	427,193
SAN PEDRO JICAYÁN	9,328,830
SAN PEDRO JOCOTIPAC	1,443,026
SAN PEDRO JUCHATENGO	1,200,970
SAN PEDRO MÁRTIR	2,626,917
SAN PEDRO MÁRTIR QUIECHAPA	958,829
SAN PEDRO MÁRTIR YUCUXACO	1,935,252
SAN PEDRO MIXTEPEC -Dto. 22 -	16,191,883
SAN PEDRO MIXTEPEC -Dto. 26 -	1,576,176
SAN PEDRO MOLINOS	911,452
SAN PEDRO NOPALA	515,319
SAN PEDRO OCOPEATILLO	1,421,323
SAN PEDRO OCOTEPEC	1,266,710
SAN PEDRO POCHUTLA	28,481,089
SAN PEDRO QUIATONI	25,048,776
SAN PEDRO SOCHIÁPAM	8,306,442
SAN PEDRO TAPANATEPEC	8,361,397
SAN PEDRO TAVICHE	2,102,411
SAN PEDRO TEOZACOALCO	1,821,529
SAN PEDRO TEUTILA	6,650,984
SAN PEDRO TIDAÁ	1,719,938
SAN PEDRO TOPILTEPEC	268,704
SAN PEDRO TOTOLÁPAM	1,927,872
VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	29,539,322
SAN PEDRO YANERI	524,223
SAN PEDRO YÓLOX	1,084,254
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	4,552,043
VILLA DE ETLA	2,562,989



LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. TORIBIO LOPEZ SANCHEZ.
DISTRITO XV, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN.

PODERER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS."

MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA	1,674,121
SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC	2,075,626
SAN PEDRO YUCUNAMA	163,759
SAN RAYMUNDO JALPAN	1,548,538
SAN SEBASTIÁN ABASOLO	1,991,956
SAN SEBASTIÁN COATLÁN	3,442,554
SAN SEBASTIÁN IXCAPA	2,475,005
SAN SEBASTIÁN NICANANDUTA	254,978
SAN SEBASTIÁN RÍO HONDO	7,069,525
SAN SEBASTIÁN TECOMAXTLAHUACA	10,564,536
SAN SEBASTIÁN TEITIPAC	2,285,503
SAN SEBASTIÁN TUTLA	3,041,599
SAN SIMÓN ALMOLONGAS	3,594,696
SAN SIMÓN ZAHUATLÁN	6,220,108
SANTA ANA	2,419,723
SANTA ANA ATEIXTLAHUACA	1,504,591
SANTA ANA CUAUHTÉMOC	1,415,180
SANTA ANA DEL VALLE	1,457,716
SANTA ANA TAVELA	1,458,121
SANTA ANA TLAPACOYAN	2,455,399
SANTA ANA YARENI	252,688
SANTA ANA ZEGACHE	3,207,855
SANTA CATALINA QUIERÍ	1,317,354
SANTA CATARINA CUIXTLA	1,201,368
SANTA CATARINA IXTEPEJI	1,040,947
SANTA CATARINA JUQUILA	10,834,386
SANTA CATARINA LACHATAO	757,050
SANTA CATARINA LOXICHA	8,288,850
SANTA CATARINA MECHOACÁN	6,725,312
SANTA CATARINA MINAS	2,184,555
SANTA CATARINA QUIANÉ	1,052,577
SANTA CATARINA TAYATA	808,187
SANTA CATARINA TICUÁ	1,818,094
SANTA CATARINA YOSONOTÚ	3,555,289



LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. TORIBIO LOPEZ SANCHEZ.
DISTRITO XV, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN.

PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS."

MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
SANTA CATARINA ZAPOQUILA	664,709
SANTA CRUZ ACATEPEC	2,994,340
SANTA CRUZ AMILPAS	2,312,744
SANTA CRUZ DE BRAVO	331,031
SANTA CRUZ ITUNDUJIA	16,499,924
SANTA CRUZ MIXTEPEC	4,383,151
SANTA CRUZ NUNDACO	4,444,405
SANTA CRUZ PAPALUTLA	2,278,734
SANTA CRUZ TACACHE DE MINA	1,031,518
SANTA CRUZ TACAHUA	2,935,271
SANTA CRUZ TAYATA	739,949
SANTA CRUZ XITLA	6,819,596
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	23,607,868
SANTA CRUZ ZENZONTEPEC	33,115,840
SANTA GERTRUDIS	1,590,343
SANTA INÉS DEL MONTE	4,796,843
SANTA INÉS YATZECHÉ	1,575,081
SANTA LUCÍA DEL CAMINO	6,899,210
SANTA LUCÍA MIAHUATLÁN	8,563,946
SANTA LUCÍA MONTEVERDE	14,496,851
SANTA LUCÍA OCOTLÁN	4,736,289
SANTA MARÍA ALOTEPEC	1,076,691
SANTA MARÍA APAZCO	4,631,153
SANTA MARÍA LA ASUNCIÓN	6,719,174
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	23,288,478
AYOQUEZCO DE ALDAMA	5,970,615
SANTA MARÍA ATZOMPA	15,865,831
SANTA MARÍA CAMOTLÁN	1,563,941
SANTA MARÍA COLOTEPEC	18,966,493
SANTA MARÍA CORTIJO	733,154
SANTA MARÍA COYOTEPEC	1,303,484
SANTA MARÍA CHACHOÁPAM	697,238
VILLA DE CHILAPA DE DÍAZ	519,535
SANTA MARÍA CHILCHOTLA	44,461,666



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. TORIBIO LOPEZ SANCHEZ.
DISTRITO XV, SANTA CRUZ XOXCOTLÁN.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS."

MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
SANTA MARÍA CHIMALAPA	12,071,835
SANTA MARÍA DEL ROSARIO	647,423
SANTA MARÍA DEL TULE	2,376,520
SANTA MARÍA ECATEPEC	2,703,219
SANTA MARÍA GUELACÉ	501,421
SANTA MARÍA GUIENAGATI	6,362,193
SANTA MARÍA HUATULCO	14,482,328
SANTA MARÍA HUAZOLOTITLÁN	7,577,950
SANTA MARÍA IPALAPA	2,967,684
SANTA MARÍA IXCATLÁN	903,772
SANTA MARÍA JACATEPEC	7,761,203
SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS	5,910,666
SANTA MARÍA JALTIANGUIS	85,546
SANTA MARÍA LACHIXÍO	3,138,640
SANTA MARÍA MIXTEQUILLA	1,770,333
SANTA MARÍA NATIVITAS	709,648
SANTA MARÍA NDUAYACO	271,082
SANTA MARÍA OZOLOTEPEC	6,733,364
SANTA MARÍA PÁPALO	3,583,757
SANTA MARÍA PEÑOLES	16,076,916
SANTA MARÍA PETAPA	7,633,065
SANTA MARÍA QUIEGOLANI	2,393,311
SANTA MARÍA SOLA	1,985,859
SANTA MARÍA TATALTEPEC	427,277
SANTA MARÍA TECOMAVACA	745,975
SANTA MARÍA TEMAXCALAPA	250,268
SANTA MARÍA TEMAXCALTEPEC	4,354,723
SANTA MARÍA TEOPOXCO	4,506,153
SANTA MARÍA TEPANTLALI	2,761,972
SANTA MARÍA TEXCATITLÁN	1,084,749
SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC	7,253,481
SANTA MARÍA TLALIXTAC	2,700,965
SANTA MARÍA TONAMECA	23,222,734
SANTA MARÍA TOTOLAPILLA	1,032,798



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. TORIBIO LOPEZ SANCHEZ.
DISTRITO XV, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN.

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS."

MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
SANTA MARÍA XADANI	4,947,975
SANTA MARÍA YALINA	81,305
SANTA MARÍA YAVESÍA	201,919
SANTA MARÍA YOLOTEPEC	1,161,451
SANTA MARÍA YOSOYÚA	2,340,149
SANTA MARÍA YUCUHITI	8,136,398
SANTA MARÍA ZACATEPEC	9,848,278
SANTA MARÍA ZANIZA	2,853,933
SANTA MARÍA ZOQUITLÁN	3,603,256
SANTIAGO AMOLTEPEC	32,045,649
SANTIAGO APOALA	1,963,186
SANTIAGO APÓSTOL	5,392,970
SANTIAGO ASTATA	3,088,049
SANTIAGO ATITLÁN	2,377,740
SANTIAGO AYUQUILILLA	2,205,587
SANTIAGO CACALOXTEPEC	1,155,639
SANTIAGO CAMOTLÁN	3,413,655
SANTIAGO COMALTEPEC	400,543
SANTIAGO CHAZUMBA	2,576,973
SANTIAGO CHOÁPAM	4,918,372
SANTIAGO DEL RÍO	1,090,544
SANTIAGO HUAJOLOTITLÁN	2,133,164
SANTIAGO HUAUCLILLA	808,281
SANTIAGO IHUITLÁN PLUMAS	169,822
SANTIAGO IXCUINTEPEC	2,228,393
SANTIAGO IXTAYUTLA	24,957,747
SANTIAGO JAMILTEPEC	11,522,861
SANTIAGO JOCOTEPEC	17,995,152
SANTIAGO JUXTLAHUACA	30,988,804
SANTIAGO LACHIGUIRI	7,767,902
SANTIAGO LALOPA	98,069
SANTIAGO LAOLLAGA	1,620,383
SANTIAGO LAXOPA	500,939
SANTIAGO LLANO GRANDE	2,253,274



LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. TORIBIO LOPEZ SANCHEZ.
DISTRITO XV, SANTA CRUZ XOXCOTLÁN.

PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS."

MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
SANTIAGO MATATLÁN	10,544,757
SANTIAGO MILTEPEC	438,153
SANTIAGO MINAS	2,542,505
SANTIAGO NACALTEPEC	2,064,711
SANTIAGO NEJAPILLA	332,971
SANTIAGO NUNDICHE	2,046,473
SANTIAGO NUYOÓ	3,017,198
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	29,531,343
SANTIAGO SUCHILQUITONGO	6,327,683
SANTIAGO TAMAZOLA	2,723,834
SANTIAGO TAPEXTLA	2,716,574
VILLA TEJÚPAM DE LA UNIÓN	1,137,762
SANTIAGO TENANGO	2,215,561
SANTIAGO TEPETLAPA	36,533
SANTIAGO TETEPEC	4,732,721
SANTIAGO TEXCALCINGO	3,740,870
SANTIAGO TEXTITLÁN	5,056,256
SANTIAGO TILANTONGO	6,458,724
SANTIAGO TILLO	522,441
SANTIAGO TLAZOYALTEPEC	10,788,465
SANTIAGO XANICA	4,657,933
SANTIAGO XIACUÍ	693,669
SANTIAGO YAITEPEC	6,954,915
SANTIAGO YAVEO	8,748,087
SANTIAGO YOLOMÉCATL	1,262,775
SANTIAGO YOSONDÚA	11,461,672
SANTIAGO YUCUYACHI	965,070
SANTIAGO ZACATEPEC	6,308,424
SANTIAGO ZOOCHILA	66,215
NUEVO ZOQUIÁPAM	1,068,537
SANTO DOMINGO INGENIO	3,193,966
SANTO DOMINGO ALBARRADAS	194,395
SANTO DOMINGO ARMENTA	2,531,974
SANTO DOMINGO CHIHUITÁN	627,232



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. TORIBIO LOPEZ SANCHEZ.
DISTRITO XV, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS."

MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
SANTO DOMINGO DE MORELOS	18,360,950
SANTO DOMINGO IXCATLÁN	2,048,136
SANTO DOMINGO NUXAÁ	8,820,294
SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC	1,367,976
SANTO DOMINGO PETAPA	5,012,435
SANTO DOMINGO ROAYAGA	1,015,150
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	24,402,125
SANTO DOMINGO TEOJOMULCO	5,683,408
SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC	3,750,238
SANTO DOMINGO TLATAYÁPAM	163,848
SANTO DOMINGO TOMALTEPEC	1,870,289
SANTO DOMINGO TONALÁ	4,456,543
SANTO DOMINGO TONALTEPEC	469,969
SANTO DOMINGO XAGACÍA	538,601
SANTO DOMINGO YANHUITLÁN	1,630,731
SANTO DOMINGO YODOHINO	120,520
SANTO DOMINGO ZANATEPEC	5,111,289
SANTOS REYES NOPALA	21,745,599
SANTOS REYES PÁPALO	4,306,971
SANTOS REYES TEPEJILLO	1,311,047
SANTOS REYES YUCUNÁ	2,261,860
SANTO TOMÁS JALIEZA	4,809,585
SANTO TOMÁS MAZALTEPEC	1,545,411
SANTO TOMÁS OCOTEPEC	6,919,011
SANTO TOMÁS TAMAZULAPAN	2,074,693
SAN VICENTE COATLÁN	6,348,554
SAN VICENTE LACHIXÍO	5,232,652
SAN VICENTE NUÑÚ	503,194
SILACAYOÁPAM	5,505,973
SITIO DE XITLAPEHUA	563,706
SOLEDAD ETLA	1,643,123
VILLA DE TAMAZULÁPAM DEL PROGRESO	2,637,592
TANETZE DE ZARAGOZA	709,195
TANICHE	678,180



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. TORIBIO LOPEZ SANCHEZ.
DISTRITO XV, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS."

MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
TATALTEPEC DE VALDÉS	9,941,414
TEOCOCUILCO DE MARCOS PÉREZ	411,907
TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN	3,224,019
TEOTITLÁN DEL VALLE	5,822,495
TEOTONGO	967,120
TEPELMEME VILLA DE MORELOS	2,360,570
HEROICA VILLA TEZOATLÁN DE SEGURA Y LUNA, CUNA DE LA INDEPENDENCIA DE OAXACA	9,305,928
SAN JERÓNIMO TLACOCHAHUAYA	3,880,615
TLACOLULA DE MATAMOROS	8,160,920
TLACOTEPEC PLUMAS	144,525
TLALIXTAC DE CABRERA	4,535,478
TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS	2,773,195
TRINIDAD ZAACHILA	1,779,581
LA TRINIDAD VISTA HERMOSA	132,617
UNIÓN HIDALGO	3,997,083
VALERIO TRUJANO	805,020
SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	16,842,617
VILLA DÍAZ ORDAZ	8,072,519
YAXE	4,664,995
MAGDALENA YODOCONO DE PORFIRIO DÍAZ	1,343,093
YOGANA	2,037,622
YUTANDUCHI DE GUERRERO	1,969,466
VILLA DE ZAACHILA	23,246,773
SAN MATEO YUCUTINDÓ	4,940,842
ZAPOTITLÁN LAGUNAS	3,147,018
ZAPOTITLÁN PALMAS	2,248,589
SANTA INÉS DE ZARAGOZA	2,742,100
ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ	9,988,739

Sin exceder los montos aprobados en la tabla anterior, se autoriza que el importe máximo de cada financiamiento que individualmente decida contratar el Municipio de que se trate, así como el plazo para su pago, se determinen en lo particular en el correspondiente contrato que al efecto se suscriba, en el entendido que los financiamientos podrán contratarse en los ejercicios fiscales 2017 y 2018, pero en cualquier caso deberán pagarse



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. TORIBIO LOPEZ SANCHEZ.
DISTRITO XV, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN.

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS."

en su totalidad dentro del período constitucional de la administración municipal que lo contrate, debiendo observar lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Oaxaca, que señala que, tratándose del último año de la administración, se podrá contratar deuda, siempre que el plazo de pago del monto principal de la deuda no exceda de 180 días naturales contados a partir de la fecha de la contratación y el plazo de pago no exceda el período constitucional de la administración que contrató dicha deuda, ni se suscriba dentro de los 90 días naturales anteriores a la conclusión de dicho periodo constitucional.

Los Municipios podrán negociar con la institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano acreditante, los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija.

Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que contraten, precisa y exclusivamente para financiar obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, particularmente en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificaciones, incluidas las realizadas y las que se efectúen de tiempo en tiempo, siempre que dichos rubros se consideren inversiones públicas productivas en términos del artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Se autoriza a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, individualmente afecten como fuente de pago del o los financiamientos a sus respectivos cargos que contraten, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios de cualquier crédito vigente que tenga como fuente de pago recursos del FAIS, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes el o los créditos que contraten, cada Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. TORIBIO LOPEZ SANCHEZ.
DISTRITO XV, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS."

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que a través de la Secretaría de Finanzas celebre o modifique el fideicomiso de administración y pago, que sirva como mecanismo de fuente de pago de los financiamientos que celebren los Municipios al amparo del presente Decreto. Dicho fideicomiso de administración y pago, no podrá modificarse sin el consentimiento previo y por escrito del o los fideicomisarios en primer lugar y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan: (I) obligaciones de pago a cargo de cualquier Municipio, por créditos contratados con cargo al FAIS, y/o (II) instituciones acreedoras inscritas con el carácter de fideicomisarios en primer lugar. La afectación de los recursos del FAIS en el Fideicomiso cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago, sin detrimento de que el fideicomiso pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación, administración y dispersión de los recursos que deriven del FAIS.

Se autoriza a los Municipios para que, a través de funcionarios legalmente facultados, en caso de que así convenga a sus intereses, en lo individual celebren el instrumento jurídico que se requiera para adherirse al fideicomiso de administración y pago, en la forma y términos que en el mismo se establezcan, a fin de formalizar el mecanismo de fuente de pago del o los financiamientos que cada uno de ellos contrate.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que por conducto del Secretario de Finanzas notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, a fin de que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS que les correspondan a los Municipios, se abonen en dado caso a la o las cuentas del fideicomiso de administración y pago que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Secretario de Finanzas y/o los Municipios, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrán modificar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, sin afectar derechos de terceros, para que los flujos de los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS, ingresen de manera irrevocable al fideicomiso en dado caso, para el pago de los financiamientos que se formalicen con base en esta autorización.

Se autoriza al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca y al Presidente de cada Municipio, sin menoscabo de las atribuciones que les son propias a su respectivo H. Ayuntamiento, para que realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera con objeto de formalizar los financiamientos que cada Municipio decida contratar, así como para la celebración y/o modificación del fideicomiso de administración y fuente de pago al que se adhieran o celebren, según corresponda, los Municipios para formalizar el mecanismo de fuente de pago, y para suscribir todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. TORIBIO LOPEZ SANCHEZ.
DISTRITO XV, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN.

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS."

con sus disposiciones y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa, realizar notificaciones o instrucciones, presentar avisos o información, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que a través de la Secretaría de Finanzas promueva a favor de los Municipios que contraten financiamientos, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del fideicomiso, a fin de que los Municipios reciban, de ser el caso, los apoyos correspondientes para el pago de comisiones, así como de los conceptos señalados en el párrafo inmediato siguiente.

e autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que a través de la Secretaría de Finanzas, realice las gestiones necesarias y pague los gastos y demás erogaciones relacionados con: (i) el empleo, utilización, modificación y operación del fideicomiso de administración y fuente de pago, y (ii) la obtención, en su caso, de la calificación de calidad crediticia de la estructura de los financiamientos que los Municipios contraten y se adhieran al fideicomiso de administración y pago, en el entendido que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o mediante aportación al fideicomiso de los recursos que se necesiten para tal efecto, siempre y cuando el Poder Ejecutivo pueda recuperar dichas erogaciones, con recursos provenientes de los apoyos citados en el párrafo inmediato anterior.

El importe del financiamiento que cada Municipio de Oaxaca, contrate respectivamente en 2017 con base en esta autorización, será considerado endeudamiento adicional para este ejercicio fiscal, en el entendido que el Cabildo de cada Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, de resultar necesario ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2017, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, a su respectivo cargo, que derive del(los) crédito(s) contratado(s) e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Asimismo, el importe del financiamiento que cada Municipio de Oaxaca contrate respectivamente en 2018 con base en esta autorización, deberá preverse en la Ley de Ingresos Generales de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2018 y será considerado endeudamiento adicional para dicho ejercicio fiscal, o en su defecto, se deberá obtener el Decreto por parte de la Legislatura del Estado por el que se autorice que los recursos previstos en el presente Decreto sean considerados como ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2018.

Cada Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del(los) crédito(s) contratado(s).



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

**DIP. TORIBIO LOPEZ SANCHEZ.
DISTRITO XV, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN.**

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS."

Se autoriza a los Municipios para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el(los) financiamiento(s) que hubieren contratado con base en esta autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios o mandatos, sin incrementar el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados.

Las obligaciones que deriven de los financiamientos que contraten los Municipios con sustento en esta autorización, deberán inscribirse en el Registro de las Obligaciones y Empréstitos del Estado y Municipios a cargo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Para los efectos del presente Decreto se deroga todo aquello que se oponga al mismo en el ámbito local que sea de igual o menor rango.

ATENTAMENTE:

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

Dip. Toribio López Sánchez.

